| ESTUDIOS PREVIOS<br>Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | |
|---|---|
| **Fecha:** | Septiembre del 2021 |
| **Entidad:** | Departamento de Nariño |
| **Dependencia de origen:** | Subsecretaria administrativa – Secretaria General |
| **Asunto:** | Estudios Previos |

Se presenta el Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y articulo 8 de la ley 1150 de 2007, para adelantar la celebración del convenio requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, según el artículo 2º, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Así mismo la Carta política en el artículo 44 consagró como derecho fundamental de los niños la Salud, como también se precisa en el artículo 49 *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*

Por otro lado, conforme la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional reconoce a la Salud como un Derecho Fundamental, consagrado positivamente en la Ley estatutaria 1751 de 2015.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el Derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El art 209 de la Constitución Política señala que, *la función administrativa está al servicio del interés general (…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Es relevante señalar, que el artículo 366 de la constitución señala *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines esenciales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ante la identificación del COVID –19 Corona Virus, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional (ESPII).

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de adoptar medidas para la prevención y la propagación del COVID –19.

Que mediante Decreto 155 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador de Nariño declaro la Calamidad Publica en el Departamento de Nariño con Base en lo establecido en la Ley 1523 de 2012[1].

Que mediante Decreto No. 162 del 24 de marzo de 2020, se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de

[1] Ley 1523 del 24 de abril del 2021, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Nariño, en aras de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés Público.

Con relación al decreto anteriormente señalado en el artículo 2° establece: " (…) *Celébrese los convenios que le sean necesarios para dar ejecución oportuna a la situación de emergencia provocada por el COVID – 19*"

Que mediante la Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021,el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2021, con el fin de adoptar medidas para la prevención y la propagación del COVID – 19.

Que por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el covid-19 y en aras de garantizar el derecho a la salud, el ente departamental ha sido sujeto de apoyo, ayudas y colaboración de entidades públicas y privadas en todo lo relacionado a dotación de elementos hospitalarios y demás bienes que permitan la contención del covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contestación y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos, y financieros para la atención adecuada de los pacientes con COVID –19 y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas

Que el análisis de la capacidad hospitalaria existente en Colombia y el acelerado aumento de pacientes con necesidad de cuidados intensivos, dadas las consecuencias del virus, evidencio la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, lo que a su vez generó la necesidad de equiparlas con respiradores o ventiladores para cuidado intensivo.

Que a través de la Resolución No. 846 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social se establecieron "los criterios y condiciones para la recepción, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID-19" conforme a las recomendaciones dadas por el comité estratégico de salud pública creado por la Resolución 966 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección social.

Que en la resolución anterior se establece que las entidades beneficiadas de la trasferencia de los ventiladores serán las encargadas de la entrega de los mismos a las instituciones prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el plan de expansión presentado del Ministerio de Salud y protección social y las instrucciones por este impartidas, atendiendo a criterios de necesidad para la adecuada y oportuna atención del COVID – 19.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto 800 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social a través de diferentes actos administrativos podrá realizar trasferencias a título gratuito de bienes en especie a empresas sociales del estado y a entidades territoriales del orden departamental o distrital, con el de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria.

Que el 05 de agosto del 2020 se expide la Resolución No. 1347 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, por medio del cual se determinan los documentos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

A través de las Resoluciones No. 1442 de 24 de agosto; 1546 de 4 de septiembre; 1747 de 1° de octubre; y 2294 de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se realizó una trasferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Nariño, cuyo principal objeto fue la trasferencia de la propiedad de los siguientes ventiladores:

**Resolución N°1442 de 2020.**

| Marca | Modelo | No. Serie |
|---|---|---|
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24318 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24360 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24375 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24376 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24382 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24394 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24422 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24427 |

| | | |
|---|---|---|
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24431 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24439 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24450 |
| Aeonmed | VG70 | UXZZT24559 |
| **Total Departamento de Nariño** | | **12** |

**Resolución N°1546 de 2020.**

| Marca | Modelo | No. Serie |
|---|---|---|
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS30109 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS30489 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS30535 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS30546 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS30571 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33226 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33278 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33295 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33482 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33563 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33590 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33600 |
| Aeonmed | VG70 | VG70XZZS33897 |
| **Total Departamento de Nariño** | | **13** |

**Resolución N°1747 de 2020.**

| Marca | Modelo | No. Serie |
|---|---|---|
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS30109 |
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS30571 |
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS33226 |
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS33258 |
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS33339 |
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS33563 |
| Aeonmed | VG70 | VG70(U)XZZS33600 |
| **Total Departamento de Nariño** | | **7** |

**Resolución N°2294 de 2020.**

| Marca | Modelo | No. Serie |
|---|---|---|
| GB-08028968 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028970 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028972 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028973 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028974 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028975 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028976 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028977 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028980 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028981 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028982 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028985 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028986 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028987 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028989 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028990 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028991 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028982 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028993 | Mindray | SV300 Light |
| GB-08028994 | Mindray | SV300 Light |
| **Total Departamento de Nariño** | | **20** |

Que en virtud de lo anterior, los bienes entregados al Departamento constituyen una ayuda de gran importancia en la salud pública para el departamento para la contención de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que, según los parágrafos 2° y 3° del artículo 4° de la Resolución No. 846 del 26 de mayo de 2020, dentro de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para las entidades beneficiarias están las siguientes:

-Verificar que los ventiladores sean instalados en las unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud.
-Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal capacitado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las obligaciones citadas se encaminan a seguimientos o verificaciones que requieren de personal capacitado con conocimiento específico-se hace necesario que la ejecución de las actividades encaminadas a cumplir dichas obligaciones, sean ejecutados por personal profesional y/o técnico idóneo y capacitado para tal fin.

Por tal razón, es necesario aclarar que, la Gobernación de Nariño, en la actualidad no cuenta dentro de su planta global de personal, con el personal idóneo requerido para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas.

Ahora bien, la Gobernación de Nariño cuenta con un establecimiento público descentralizado del orden de Salud, denominado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, el cual fue creado atreves del Decreto 401 de julio 15 de 1993, como organismo único de Dirección del Sistema de Salud en el departamento de Nariño, con el fin de efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento.

El Instituto Departamental de Salud, siendo el organismo único de Dirección del Sistema de Salud en el departamento de Nariño debe propender por el mejoramiento de la calidad, seguridad en la atención y gestión del riesgo, mediante estrategias de control, seguimiento y vigilancia en la salud pública, con una administración transparente y participativa.

Que además el Instituto Departamental de Salud, mediante la subdirección de calidad y aseguramiento, tiene las siguientes funciones:

Garantizar que todas las entidades y personas que prestan los servicios de salud en el Departamento de Nariño, atiendan con calidad, oportunidad y eficacia a los usuarios de sus servicios, en coherencia con sus responsabilidades legales y técnico científicas, Coordinar y orientar la prestación de los servicios de salud para la atención oportuna de situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Departamento de Nariño, dentro de la red de servicios del sector público y privado, con la participación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, realizando la coordinación a nivel interinstitucional o intersectorial en el nivel departamental o nacional que se requiera Inscribir, registrar, verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones básicas en el proceso de habilitación de los prestadores de servicios en salud en su jurisdicción.

Del mismo modo, la administración departamental, en cumplimiento de los principios de colaboración, economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, considera viable la celebración de un convenio interadministrativo con el Instituto Departamental de salud establecimiento público del orden Departamental, creado por orden por medio de Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Nariño, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001 Ley 1955 de 2019 y plan de Desarrollo Departamental y Planes territoriales vigentes; y además teniendo en cuenta que el IDSN tiene la capacidad para desarrollar las actividades de salud requerida, para suplir la necesidad de prevención, contingencia y mitigación frente a la amenaza del COVID-19.

Que el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa así: "Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" , el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 así como también el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que reza: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."

Por lo anterior, resulta viable celebrar un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Departamental de Salud de

Nariño y el Departamento de Nariño, con el objeto de *" Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento de Nariño y el IDSN, para coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19".*

Finalmente, cabe resaltar que al tratarse de un convenio interadministrativo el cual se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones administrativas y en garantizar conjuntamente la correcta prestación de servicios de salud púbica que se hallen a su cargo, para logar un mismo propósito, el convenio, por sí solo no genera afectación presupuestal para su desarrollo.

| **2. OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN** | |
|---|---|
| **2.1 OBJETO DEL CONVENIO:** | Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento de Nariño y el IDSN, para coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19. |
| **2.2 Clasificación UNSPSC:** | **Grupo** F Servicios<br>**Segmento** 85 Servicios de Salud<br>**Familia** 11 Prevención y control de enfermedades<br>**Clase** 15 Prevención y control de enfermedades contagiosas<br>**Producto:** 08 Prevención y control de enfermedades virales<br>**Código UNSPSC** 85111508 |
| **2.3 AUTORIZACIONES Y PERMISOS** | El Subdirector del Departamento Administrativo de Contratación, nombrado mediante Decreto N° 0217 de 2 de agosto de 2021 y acta de posesión N°053 de 2 de agosto de 2021, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con los Decretos 1077 de 2012, 448 de 2016, 804 de 2016, 034 de 2019 y 036 de 2019. |
| **2.4 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN:** | El termino previsto para la duración del convenio se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. |
| **2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:** | Departamento de Nariño |
| **2.6 BANCO DE PROYECTOS:** | No aplica |
| **2.7 OBLIGACIONES DE INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** | **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS**<br>**1.** Prestar toda su capacidad administrativa y operacional en la debida ejecución del convenio interadministrativo.<br>**2.** Disponer del talento humano profesional y técnico necesario, para la correcta ejecución de convenio interadministrativo.<br>**3.** Coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19.<br>**4.** Realizar la supervisión de conformidad a las especificaciones técnicas derivadas de las Resoluciones No. 1347, 1442, 1546, 1747 y 2294 del 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, vigilando en todo caso las obligaciones de los contratos suscritos por el Departamento con las diferentes Instituciones Prestadoras de salud.<br>**5.** Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo establecido.<br>**6.** Presentar de forma mensual y adicionalmente cuando sea solicitado por el Departamento de Nariño informe del presente convenio y de cada uno de los contratos suscritos con las IPS, cuando a ello haya lugar.<br>**7.** Apoyar en la realización de las solicitudes que se consideren pertinentes a las instituciones prestadoras del servicio de salud beneficiarias de las dotaciones.<br>**8.** Apoyar en la verificación e identificación de los bienes entregados al Departamento, en caso de existir alguna inconsistencia, realizar solicitud correspondiente, previa aprobación del supervisor del |

| | |
|---|---|
| | convenio.<br>**9.** Apoyar al Departamento en la selección de las instituciones prestadoras de servicios de salud, basados en los criterios de necesidad, para la entrega de los bienes mediante contratos de comodato a título precario y/o acto administrativo.<br>**10.** Apoyar en la supervisión de los contratos de comodato y/o acto administrativo de entrega de bienes que celebre y/o expida el Departamento con las instituciones prestadoras de servicios de salud beneficiarias.<br>**11.** Apoyar en la elaboración de informe y/o obtención de copias de documentos que permita la identificación las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato y/o acto administrativo de entrega,<br>**12.** Apoyar en la verificación de que los bienes entregados por el Departamento sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado, realizando un reporte e identificado a cada profesional asignados por las instituciones prestadoras de servicio de salud priorizadas.<br>**13.** Realizar acompañamiento técnico al Departamento en el evento de existir cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los bienes.<br>**14.** Reportar al supervisor del convenio, sobre cualquier daño o desperfecto de fabrica de los bienes, al igual que cualquier daño derivado del mal uso accidente.<br>**15.** Apoyar en la elaboración de solicitudes de información con el fin de que los bienes transferidos a título gratuito puedan ser incorporados al inventario y contabilidad del departamento. Apoyar en la verificación de la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los bienes realizadas a las instituciones prestadoras del servicio de salud beneficiarias de las dotaciones, información que será consignada en informe correspondiente.<br>**16.** Apoyar en la solicitud o recaudo de las constancias de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, realizadas por parte de las instituciones prestadoras del servicio de salud beneficiarias.<br>**17.** Apoyar en la elaboración de inventarios de los equipos entregados a título gratuito, los cuales deberá contener las especificaciones técnicas y demás, lo cual, permitirá que el almacén general del departamento realice su incorporación y se emita constancia, información que será consignada en informe correspondiente.<br>**18.** Apoyar en la identificación y recaudo documental de los actos administrativos que permitieron la entrega de los bienes a las empresas sociales del estado, información que será consignada en informe correspondiente.<br>**19.** Realizar las solicitudes correspondientes al Departamento para solicitar constancia de aseguramiento de equipos, información que será consignada en informe correspondiente.<br>**20.** Apoyar al supervisor en la elaboración de los informes de seguimiento.<br>**21.** Realizar las solicitudes correspondientes a las Instituciones prestadoras de salud beneficiarias de la entrega de los bienes por parte del departamento, en la elaboración y presentación de los informes correspondientes Realizar los informes que solicite el supervisor del convenio.<br>**22.** Las demás que se requieran para el cumplimento del convenio.<br><br>**B. OBLIGACIONES GENERALES**<br><br>**1.** Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.<br>**2.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral |

| | |
|---|---|
| | alguno con el Departamento.<br>**3.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.<br>**4.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.<br>**5.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.<br>**6.** Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.<br>**7.** Deberá garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.<br>**8.** Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.<br>**9.** Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio.<br>**10.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del DEPARTAMENTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.<br>**11.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del DEPARTAMENTO.<br>**12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.<br>**13.** No podrá revelar, durante la vigencia de este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que el MUNICIPIO haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;<br>**14.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. |
| **2.8 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO** | **1.** Entregar la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio<br>**2.** Impartir las directrices y orientaciones a todas las dependencias involucradas para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.<br>**3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado.<br>**4.** Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. |
| **2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL** | La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Departamental de Salud de Nariño a favor del Departamento, estará a cargo de del/la Subsecretario (a) Administrativo (a) de la Secretaria General de la Gobernación de Nariño y del/la Profesional Almacenista General, o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.<br><br>El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades: |

| | |
|---|---|
| | **1.** Colaborar con el Instituto Departamental de Salud para la correcta ejecución del convenio.<br>**2.** Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.<br>**3.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.<br>**4.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.<br>**5.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Instituto Departamental de Salud.<br>**6.** Levantar y firmar las actas respectivas.<br>**7.** Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio sobre cualquier incumplimiento en que puedan incurrir el IDSN.<br>**8.** Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II<br>**9.** Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II<br>**10.** Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II<br>**11.** Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.<br>**12.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.<br>**13.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.<br>**14.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.<br><br>En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Instituto Departamental de Salud de Nariño cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011. |
| **2.10 ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN** | De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa. Acto contenido en la Resolución N° 704 de 23 de septiembre de 2021. |
| **3. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS** | |
| **3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:** | Contratación Directa |
| **3.2 TIPO DE CONVENIO O ACTO ADMINISTRATIVO:** | Convenio Interadministrativo |
| **3.3 JUSTIFICACIÓN** | Se cuenta con un precedente de convenios ejecutados por parte del IDSN los cuales han cumplido a cabalidad, sin la presencia de multas ni situaciones de caducidad.<br><br>Que en consideración del Decreto 401 de julio 15 de 1993, por medio del |

| | |
|---|---|
| | cual se crea un establecimiento público descentralizado del orden de Salud, denominado Instituto Departamental de Salud, organismo único de Dirección del Sistema de Salud, con el fin de efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento.<br><br>Que el Instituto Departamental de Salud tiene como función el mejoramiento de la calidad, seguridad en la atención y gestión del riesgo, mediante estrategias de control, seguimiento y vigilancia en la salud pública, con una administración transparente y participativa, efectuando la coordinación, integración y vigilancia de los aspectos técnicos, científicos y administrativos de la Salud en el Departamento.<br><br>Que el Instituto Departamental de Salud, mediante la subdirección de calidad y aseguramiento, tiene las siguientes funciones:<br><br>Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, administrativas y legales en materia de salud a través de la inspección, vigilancia y control a todos los organismos que conforman el sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia atribuida a la superintendencia nacional de salud en el departamento<br><br>Garantizar que todas las entidades y personas que prestan los servicios de salud en el Departamento de Nariño, atiendan con calidad, oportunidad y eficacia a los usuarios de sus servicios, en coherencia con sus responsabilidades legales y técnico científicas, Coordinar y orientar la prestación de los servicios de salud para la atención oportuna de situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Departamento de Nariño, dentro de la red de servicios del sector público y privado, con la participación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, realizando la coordinación a nivel interinstitucional o intersectorial en el nivel departamental o nacional que se requiera.<br><br>Inscribir, registrar, verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones básicas en el proceso de habilitación de los prestadores de servicios en salud en su jurisdicción.<br><br>Del mismo modo, la administración departamental, en cumplimiento de los principios de colaboración, economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, considera viable la celebración de un convenio interadministrativo con el Instituto Departamental de salud establecimiento público del orden Departamental, creado por orden por medio de Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Nariño, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001 Ley 1955 de 2019 y plan de Desarrollo Departamental y Planes territoriales vigentes; y además teniendo en cuenta que el IDSN tiene la capacidad para desarrollar las actividades de salud requerida, para suplir la necesidad de prevención, contingencia y mitigación frente a la amenaza del COVID-19.<br><br>En este sentido, el Instituto Departamental de Salud de Nariño cuenta con la idoneidad y pertinencia, talento humano profesional y/o técnico e infraestructura, logística, necesaria para suplir la necesidad del objeto del convenio. Por ende, se hace necesario, conveniente y oportuno celebrar un convenio |
| **3.4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** | Los convenios Interadministrativos tiene su sustento jurídico en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, así como también el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar* |

| | |
|---|---|
| | *en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".*<br><br>Que, de igual forma, la celebración de este convenio interadministrativo se encuentra justificado de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política de Colombia; donde los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. |
| **3.5 PERFIL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** | El Instituto Departamental de salud es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, creado por orden por medio de Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Nariño, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001, Ley 1955 de 2019 y plan de Desarrollo Departamental y Planes territoriales vigentes.<br><br>El IDSN, es el organismo único de Dirección del Sistema de Salud, que efectúa la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el departamento. |
| **4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO** | |
| **4.1 ESTUDIO DEL SECTOR:** | En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la *Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector,* tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: *legales, organizacionales, técnicos, análisis del riesgo,* dejándose claro que no será necesario que el Departamento haga un estudio de la oferta y la demanda. |
| **4.2 ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES** | La modalidad de contratación Directa tiene su sustento jurídico en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 del 2007, ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 200, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. |
| **4.3 ASPECTOS FINANCIEROS:** | Al tratarse de un convenio interadministrativo el cual se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones administrativas o en garantizar conjuntamente la correcta prestación de servicios de salud púbica que se hallen a su cargo, para logar un mismo propósito, El convenio, por sí solo no genera afectación presupuestal para su desarrollo, y por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas para las PARTES, toda vez que su objeto es Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento de Nariño y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19. |
| **4.4 VALOR DE LOS APORTES AL CONVENIO:** | Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende que el convenio será gratuito, es decir, que con la suscripción de este no se genera ningún tipo de remuneración, contraprestación o erogación presupuestal para su ejecución, ni aportes en dinero, a cargo o a favor de las partes, ni en relación con terceros. La suscripción de este Convenio NO genera afectación presupuestal. Para su desarrollo cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.<br><br>El apoyo de talento humano profesional y/o técnico e infraestructura, |

| | |
|---|---|
| | logística, entre otra necesaria para suplir la necesidad del objeto, no tendrá costo, pues las suscripciones del convenio se realizan en el marco de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y delegación, para logar un mismo propósito. |

## 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No se aplican factores de selección por tratarse de un Convenio Interadministrativo que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa. Sin embargo, el expediente contractual deberá contener los documentos que requiera el Departamento Administrativo de Contratación para la suscripción, legalización y ejecución del convenio. El expediente contractual deberá contener los siguientes documentos:

| Ítem | Detalle | |
|---|---|---|
| 1 | Anexo contractual | ✓ |
| 2 | Banco de Proyectos | N/A |
| 3 | Certificado de Disponibilidad Presupuestal | N/A |
| 4 | Registro Presupuestal | N/A |
| 5 | Registro Único Tributario (RUT) | ✓ |
| 6 | Estudios Previos y Análisis del Riesgo | ✓ |
| 7 | Personería Jurídica | ✓ |
| 8 | Certificado Cuenta Bancaria | N/A |
| 9 | Propuesta o Cotización | ✓ |
| 10 | Copia de credencial o acta de posesión | ✓ |
| 11 | Copia acuerdo de facultades (Si hubiere) | ✓ |
| 12 | Copia cedula de ciudadanía | ✓ |
| 13 | Libreta Militar o constancia de la situación militar, (para hombres mayores de 18 años y menores de 50 años si hubiere lugar) | N/A |
| 14 | Certificado de antecedentes fiscales (art. 1º Ley 190 de 1995) | ✓ |
| 15 | Certificado de antecedentes disciplinarios (art. 1º Ley 190 de 1995) | ✓ |
| 16 | Certificado de antecedentes judiciales (art. 1º Ley 190 de 1995) | ✓ |
| 17 | Resolución de justificación | ✓ |
| 19 | Garantía Única (si hubiera lugar) | N/A |
| 20 | Certificación afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) (si hubiera lugar) | NA |
| 21 | Certificado de Paz y Salvo de parafiscales o certificación. (si hubiere lugar) | ✓ |

Además, el Instituto Departamental de Salud y/o su representante legal no deberá hallarse incurso en la inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts.127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta o del convenio, según sea el caso.

## 6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación.

**Matriz del Riesgo**
**Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles**

| # | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría ¿A quién se asigna? | Tratamiento / Control a ser | Impacto después del tratamiento | ejecución del por | implementar | que se inicia | que se | Monitoreo y Revisión |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | evento | | | | | implementado | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitorio? | Periodicidad |
| 1 | General | Externo | Ejecución | Social o Político | Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del convenio o en las vías de acceso al mismo. | Que el IDSN no pueda cumplir con las obligaciones del convenio. | 2 | 3 | 5 | Riesgo Medio | Departamento | El IDSN deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez el Departamento solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten. | 2 | 2 | 4 | Riesgo Bajo | Si | El Departamento | Suscripción del convenio o Acta de Inicio | Terminación del convenio | Con Supervisión permanente. Noticias y en los Consejos de Seguridad. | Permanente |
| 2 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Cuando se deba extender el plazo del convenio por causas ajenas a la voluntad del Departamento. | Que el Departamento no pueda cumplir con sus objetivos. | 2 | 3 | 5 | Riesgo Medio | Contratista | El IDSN deberá informar oportunamente cualquier inconveniente en la ejecución del convenio. | 1 | 1 | 2 | Riesgo Bajo | Si | Supervisor-Contratista | Suscripción del convenio o Acta de Inicio | Terminación del convenio | Con supervisión permanente | Permanente |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **3** | General | Externos | Ejecución | Operacional | Cuando se deba extender el plazo del convenio por causas ajenas a la voluntad del IDSN . | Que el IDSN no pueda cumplir con la ejecución del convenio | 3 | 2 | 5 | Riesgo Medio | Departamento | El Departamento deberá informar oportunamente cualquier inconveniente en la ejecución del convenio. | 1 | 1 | 2 | Riesgo Baio | No | Supervisor | Suscripción del convenio o Acta de Inicio<br>Terminación del convenio<br>Con supervisión permanente<br>Permanente |
| **4** | General | Externa | Ejecución | Operacional | Cuando durante la ejecución del convenio, el IDSN afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del convenio. | Retraso en la ejecución del convenio y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos. | 3 | 2 | 5 | Riesgo Medio | Contratista | Socializar los eventos con el municipio a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables. | 2 | 1 | 3 | Riesgo Baio | No | Supervisor | Suscripción del convenio o Acta de Inicio<br>Terminación del convenio<br>Comunicación permanente con el municipio<br>Cuando se presente el evento |
| **5** | General | Interna | Ejecución | Operacional | Daños o hurtos en el lugar de ejecución del convenio a bienes del IDSN | Malestar del IDSN ; pérdida de información y retraso en la ejecución del convenio. | 2 | 3 | 5 | Riesgo Medio | Contratista | El Departamento cuenta en sus dependencias con cámaras de seguridad que de una u otra forma monitorea sus actividades. | 2 | 1 | 3 | Riego Baio | No | Supervisor | Suscripción del convenio o Acta de Inicio<br>Terminación del convenio<br>Haciendo inspecciones a las cámaras de seguridad<br>Cuando ocurra el evento |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **6** | General | Externa | Ejecución | Operacional | Cuando durante la ejecución del convenio, el IDSN afronte la fluctuación de los precios de los bienes y servicios, que le impidan el cumplimiento del convenio. | Retraso en la ejecución del convenio y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos. | 3 | 2 | 5 | Riesgo Medio | Contratista | Socializar los eventos con el IDSN a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables. | 2 | 1 | 3 | Riesgo Bajo | No | Supervisor | Suscripción del convenio o Acta de Inicio | Terminación del convenio | Comunicación permanente con el municipio | Cuando se presente el evento |

**Asignación numérica**
**Matriz de Riesgos**

| Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Probabilidad | | Impacto | | Valoración del Riesgo | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| General | Interno | Planeación | Económicos | Raro | 1 | Raro | 1 | Riesgo Bajo | **2, 3 ,4** |
| Especifico | Externo | Selección | Sociales o Políticos | Improbable | 2 | Improbable | 2 | Riesgo Medio | **5** |
| | | Contratación | Operacionales | Posible | 3 | Posible | 3 | Riesgo Alto | **6 y 7** |
| | | Ejecución | Financieros | Probable | 4 | Probable | 4 | Riesgo Extremo | **8, 9 y 10** |
| | | | Regulatorios | Casi cierto | 5 | Casi cierto | 5 | | |
| | | | De la Naturaleza | | | | | | |
| | | | Ambientales | | | | | | |
| | | | Tecnológicos | | | | | | |

**7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En razón a la naturaleza del Convenio, el DEPARTAMENTO se abstiene de exigir garantías al Instituto Departamental de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que se establece que las garantías "no serán obligatorias en los en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los convenios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento", de igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 establece que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Igualmente se deja constancia de que las garantías se exigirán en los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.

**8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

La Contratación Directa no está cobijada por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN

| |
|---|
| PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-03), que al evento manifiesta: *"las entidades no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."* |
| <br>**TANIA CHAVES CAICEDO**<br>Secretaria General. |



Proyecto: Erika Valentina Calderon
Abogado(a) Contratista